

**AVISO No 285**

17 DE JUNIO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **Hernán Rojas Páez De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2212 DEL 08 DE JUNIO DE 2022

Persona a notificar: **Hernán Rojas Páez**

Dirección de notificación usuario **Calle 23N 14-35 Apto 206 Ed Barichara**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 17 DE JUNIO de 2022

Señor (a):

**Hernán Rojas Páez**

Correo [hrojaspaez@gmail.com](mailto:hrojaspaez@gmail.com)

Dirección: **Calle 23N 14-35 Apto 206 Ed Barichara**

Matrícula **No.64689**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 285 RES –PQRDS 2212 DEL 08 DE JUNIO DE 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 285 RES –PQRDS 2212 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 64689”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 2212  
RADICADO 2022PQR446943 DEL 18 DE MAYO DEL 2022  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 64689**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor, **Hernán Rojas Páez**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita del predio **Calle 23N 14-35 Apto 206 Ed Barichara** identificado con **Matrícula No64689** la factura del mes de Abril llegó y se pagó por \$69.436, la del mes de Mayo llegó y se pagó por \$ 103.563 Entendemos que se trata de un error de facturación, pues la diferencia es de 49.91% adicional Cordialmente les solicitamos realizar la revisión del problema y proceder con la nota contable de corrección y el ajuste de la factura de Junio Muchas gracias.
2. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **Calle 23N 14-35 Apto 206 Ed Barichara** identificado con **Matrícula No64689**, a la fecha el inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
646891	1	ACUEDUCTO	0	\$0
646892	2	ALCANTARILLADO	0	\$0
646897	7	ASEO	0	\$0

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 64689**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4854	1778	1764	14	-1	NORMAL	10/05/2022
4835	1764	1757	7	-1	NORMAL	10/04/2022
4816	1757	1747	10	-1	NORMAL	9/03/2022
4797	1747	1738	9	-1	NORMAL	9/02/2022
4778	1738	1728	10	-1	NORMAL	10/01/2022

- Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 64689.**
- Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 64689.**
- Que, en consecuencia, de su solicitud, la entidad procedió a realizar visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 07 de junio de 2022 encontrando lo siguiente:

**“LEC 1789. 1 PERSONA. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. SURTE  
APTO. FIRMA HERNAN”**

- Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

*“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

- Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, por lo cual no procede aplicar desviación significativa, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor **Matrícula 64689.**
- Que, dado lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 64689.**
- Que se Recomienda, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos

consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.

**Matrícula 64689**

12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **Hernán Rojas Páez** en el sentido de reliquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 64689**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar al peticionario, señor **Hernán Rojas Páez**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 64689**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **Hernán Rojas Páez**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de junio de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Fernanda Gómez S.*

**MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P